

**Folio RAEX202600269
02-02-2026**

**REGULARIZA APERTURA DE PROCESO DE GESTIÓN DE
INFORMACIÓN ANTE CATÁSTROFES POR SITUACIÓN DE
EMERGENCIA DERIVADA DE LOS INCENDIOS EN LAS
REGIONES DE ÑUBLE Y DEL BIOBIO**

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 32, N° 5, y 41, de la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante el decreto N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el decreto supremo N°2, de 2026, del Ministerio del Interior, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe en la región de Ñuble; en el decreto supremo N°3, de 2026, del Ministerio del Interior, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe en la región del Biobío; en la ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la administración del estado, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por el decreto con fuerza de ley N° 1-19653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N° 19.880; en la ley N° 19.628; en la ley N° 20.416; en la ley N° 21.364; en la resolución administrativa exenta folio RAEX202600023, de 2026, que aprueba protocolo para la gestión de información ante catástrofes de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño; en la resolución administrativa exenta folio RAEX202600167, de 2026, que señala áreas temáticas que estructuran la Ficha de Emergencia de Empresas y Cooperativas (FEEC) y entrega directrices sobre la protección de datos personales y; en la resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que, a partir del 17 de enero de 2026, en las regiones de Ñuble y Biobío se verificaron diversos incendios forestales, los cuales afectaron reservas naturales, infraestructura y viviendas.

2.- Que, debido a la peligrosidad y comportamiento extremo del fuego; al riesgo de propagación a sectores colindantes; a la cantidad de personas afectadas; a la conformación geográfica de las zonas y a las condiciones climáticas adversas, se ha configurado una calamidad pública en los términos establecidos en el artículo 41 de la Constitución Política de la República.

3.- Que, en atención a lo anterior, mediante los decretos supremos N° 2 y 3, de 2026, del Ministerio del Interior, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe en las regiones de Ñuble y del Biobío, respectivamente.

4.- Que, como consecuencia de la declaración de excepción constitucional, es necesario iniciar el procedimiento de catastro indicado en la resolución administrativa exenta folio RAEX202600023, de esta repartición, que aprueba el protocolo para la gestión de información ante catástrofes, estandarizando mecanismos, responsabilidades y acciones que debe implementar esta Subsecretaría para brindar una respuesta oportuna a las empresas y/o cooperativas afectadas por catástrofes naturales o eventos similares.

5.- Que, el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, a través de sus Secretarías Regionales Ministeriales de Ñuble y Biobío, en coordinación con las Direcciones Regionales de los servicios relacionados y dependientes del Ministerio, deben iniciar el proceso para el levantamiento y catastro de las Empresas y Cooperativas afectadas por estos eventos, mediante la “Ficha de Emergencia de Empresas y Cooperativas” (FEEC), cuya estructura fue aprobada mediante resolución administrativa exenta folio RAEX202600167, de esta repartición.

6.- Que, la ficha antes mencionada, se utiliza para el registro en terreno de los afectados, por parte de funcionarios de la Secretaría Regional Ministerial de Economía, Fomento y Turismo y de los servicios relacionados y dependientes del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. La información que se registre de los daños o afectación producida en el sector productivo es de carácter declarativa respecto al incendio forestal ocurrido a partir del 17 de enero de 2026, en las regiones de Ñuble y del Biobío. Dicha información y el tratamiento de los datos será conforme a lo dispuesto en la ley N° 19.628 sobre protección de la vida privada.

7.- Que, la ficha tiene como objetivos establecer una fuente estandarizada de información, sobre la magnitud de la afectación productiva producida por el incendio; generar información para la solicitud de recursos de emergencia; determinar con una mayor precisión los criterios de selección para la asignación de recursos de emergencia y su ejecución; generar un registro y caracterización o línea base de Empresas y Cooperativas afectadas por desastres; promover la debida coordinación y unidad en el actuar de las distintas instituciones que convergen para hacer frente a la emergencia, entre otros.

8.- Que, se hace necesario que el personal de los servicios relacionados y dependientes del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presten la colaboración que sea necesaria para el proceso de registro que se realice en el contexto de la emergencia, de acuerdo con los requerimientos de los Secretario Regional Ministerial de Biobío y Ñuble, sin contravenir el principio de continuidad del servicio público.



ID 192540

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: REGULARÍCESE el proceso ordinario de catastro correspondiente al período comprendido entre los días 26 de enero y 4 de febrero de 2026, ambas fechas inclusive, atendida la situación de emergencia derivada de los incendios forestales que afectan a las regiones de Ñuble y del Biobío.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPÓNGASE la eventual habilitación de un periodo de rezago, aplicable exclusivamente a aquellas empresas y cooperativas que, por situaciones excepcionales, no hubieren podido catastrarse durante el periodo ordinario. En el caso de que se determine implementar el período de rezago, este se extenderá entre el 5 y el 11 de febrero de 2026, debiéndose comunicar oportunamente por los canales oficiales del Ministerio. Finalmente, su implementación deberá realizarse en conformidad a lo establecido en el Protocolo para la Gestión de Información ante Catástrofes.

ARTÍCULO TERCERO: ESTABLÉZCASE que el otorgamiento de beneficios destinados a la rehabilitación productiva por parte del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus servicios dependientes o relacionados ante la situación de emergencia, está sujeta a la disponibilidad presupuestaria definida en el plan de reconstrucción.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JAVIERA PETERSEN MUGA
SUBSECRETARIA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO

FOM/TSA/BVW

Distribución:

- 1. Secretario Regional Ministerial de Economía de Ñuble
- 2. Secretario Regional Ministerial de Economía del Biobío
- 3. Gabinete de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño
- 4. División de Empresas de Menor Tamaño
- 5. División de Política Comercial e Industrial
- 6. División Jurídica
- 7. Ministerio del Interior
- 8. SERCOTEC
- 9. Oficina de partes

Información de firma electrónica:		
Firmantes	JAVIERA PETERSEN MUGA	
Fecha de firma	02-02-2026	
Código de verificación	656961	
URL de verificación	https://tramites.economia.gob.cl	